



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00803
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO CONTRA GLADIS OFELIA SUAZA HERNÁNDEZ Y LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO**, por la siguiente suma de dinero:

-CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.00) como capital, representados en una letra, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 2 DE FEBRERO DE 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. GABRIEL PEREA MORA con T.P.187.626 del CSJ,** para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de LAS LETRAS objeto de título valor y adjuntas (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO 2020 803
Ejecutante	MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO
EJECUTADO (A-S)	LUIS CARLOS RUIZ Y GLADIS OFELIA SUAZA
Asunto	Decreta embargo

De conformidad con el artículo 590 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo de las acciones y derechos que tienen o pudieren tener los demandados LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.128.647 y GLADIS OFELIA SUAZA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.098.447. en la Persona Jurídica denominada MATERIALES ELECRON LTDA. identificada con el NIT. 900201424-70 y Matrícula Mercantil 21-392882-03, ubicada en el municipio de Bello Antioquia en la carrera 58ª # 31-509

2. Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar en que entidades bancarias y cooperativas posee el demandado cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

ADVERTIR, que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

3. Decretar el embargo del bien en común y proindiviso del cual es copropietario el demandado LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.128.647, con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5106746. De la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 803
Demandante	MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO
Demandado	LUZ CARLOS RUIZ Y GLADIS OFELIA SUAZA
Oficio	2900

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
ZONA NORTE.**

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO c.c. 32.314.622** contra **LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO, c.c. 70.128.647** se ordenó el embargo del derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5106746, de propiedad del demandado.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 803
Demandante	MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO
Demandado	LUZ CARLOS RUIZ Y GLADIS OFELIA SUAZA
Oficio	2901

Señores

TRANSUNION

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO c.c. 32.314.622** contra **LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO, c.c. 70.128.647** y **GLADIS OFELIA SUAZA HERNANDEZ c.c. 43.098.447**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias y cooperativas posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) los demandada antes citada.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 803
Demandante	MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO
Demandado	LUZ CARLOS RUIZ Y GLADIS OFELIA SUAZA
Oficio	2902

Señor

GERENTE MATERIALES ELECRON LTDA.

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO c.c. 32.314.622** contra **LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO, c.c. 70.128.647** y **GLADIS OFELIA SUAZA HERNANDEZ c.c. 43.098.447**, por auto de la fecha, se ordenó el embargo de las acciones y derechos que tienen o pudieren tener los demandados LUIS CARLOS RUIZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.128.647 y GLADIS OFELIA SUAZA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.098.447. en la Persona Jurídica denominada MATERIALES ELECRON LTDA. Identificada con el NIT. 900201424-70 y Matrícula Mercantil 21-392882-03, ubicada en el municipio de Bello Antioquia en la carrera 58ª # 31-509.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co